

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente demanda, debe señalarse que, dentro de los anexos allegados a la presente demanda se observa que fue anexado para acreditar la muerte del causante EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT, certificado de antecedente para registro civil siendo que el anexo de ley, es el registro civil de defunción como tal, por lo que se requiere a la parte demandante a fin que se sirvan allegar el mencionado documento.

Por otro lado, se observa que en el libelo demandatorio se manifiesta que el causante EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT tienen otros hijos, enunciándose sus nombres. Siendo, así las cosas, la parte actora deberá clarificar si pretende que se le dé aplicación a los artículos 492 del C. de P.C., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. De ser así, debe acreditarse la calidad de asignatarios o establecer la imposibilidad.

En consecuencia, este despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

- 1.- Inadmítase la presente demanda de Sucesión, impetrada por el señor LUIS FERNANDO JIMENEZ CEPEDA, a través de apoderado judicial.
- 2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase al Dr. DAVID BUSTOS CANTILLO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d081ed72708264e3874298e0ae9de60667a004466e690eb0f4d44c17f56cdb5**

Documento generado en 21/11/2022 04:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**